

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2023-00161** de MARIVEL ÁVILA VARELA, en contra de PROFESIONALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S. y CONJUNTO CERRADO RESERVA DE FONTIBÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL, informando que obra subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se destaca que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, encontrándose reunidos los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y SS.

En lo que tiene que ver con la solicitud de medida cautelar solicitada, la Corte Constitucional en sentencia C-043 de 2021, optó porque resulta aplicable al proceso ordinario laboral por remisión normativa, el literal c) del numeral 1° del artículo 590 del CGP, referente a la facultad del juez de decretar medidas cautelares innominadas.

Esta norma establece dentro de los procesos declarativos, una suerte de medidas cautelares, que en criterio del juez, sean razonables para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. Y su procedencia está atada a la legitimación o interés de la parte, la amenaza de vulneración del derecho y la apariencia de buen derecho.

En este caso se pretende el reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo, y el consecuente pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones derivadas de tal declaración, respecto de lo cual, en criterio de este juzgador sólo hasta agotar la etapa probatoria dentro del proceso, se podrá concluir le existencia del derecho controvertido, de manera que no es posible avizorar daños en contra de la demandante, o la apariencia de buen derecho, y no existe prueba siquiera sumaria de una eventual difícil

situación económica de la demandada, por lo que se rechazará la solicitud de medidas cautelares innominadas solicitadas por la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIVEL ÁVILA VARELA**, en contra de **PROFESIONALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S. y CONJUNTO CERRADO RESERVA DE FONTIBÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

SEGUNDO. – NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a las demandadas, dándoseles traslado de la demanda, subsanación y anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte a la demandada que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

TERCERO. - RECHAZAR la solicitud de decreto de medidas cautelares innominadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Gcrb/Klgr



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027e326fec41794cc7c9ee82b5e9aee32fe0b489606ecec9060b1c19b4bff1a7**

Documento generado en 10/11/2023 10:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>